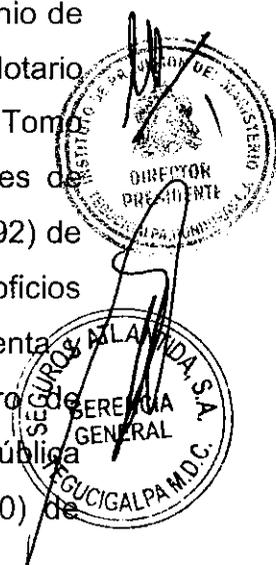


CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INPREMA.

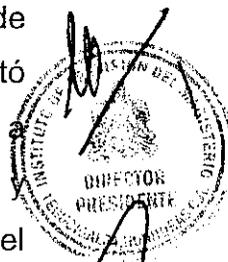
Nosotros: **ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño, con Tarjeta de Identidad numero 0801-1951-02464, Registro Tributario Nacional número 08011951024649, con domicilio en el Municipio del Distrito Central, actuando en su condición de Director Presidente del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley número un mil veintiséis (1026) de fecha quince (15) de julio del año mil novecientos ochenta (1980), emitido por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, nombrado como tal mediante Resolución CI No. 243/08-05-2012 de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio y, con facultades suficientes para celebrar este contrato según consta en el Poder General de Administración y Representación del Testimonio de la Escritura Pública número treinta y cuatro (34) de fecha once (11) de mayo del año dos mil doce (2012), otorgado ante los oficios del Notario Público José Antolín Cayetano Bernárdez por el Licenciado Roberto Antonio Jérez Martínez en su condición de Presidente de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) e inscrito dicho poder bajo Asiento número noventa y seis (96) del Tomo ciento cuatro (104) del Libro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán quien en adelante y para los efectos de este Contrato se llamará **EL INPREMA**, por una parte y por la otra **JUAN MIGUEL ORELLANA MALDONADO**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Economía, de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad No. 0401-1951-00152 quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **SEGUROS ATLANTIDA SOCIEDAD ANONIMA**, la que fue constituida mediante Escritura Pública número cuarenta y cinco (45) autorizada en esta ciudad el treinta (30) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985) por el Notario Público Arturo H. Medrano C. e inscrita bajo el número noventa y dos (92) Tomo ciento setenta y siete (177) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, siendo reformada en instrumento público número noventa (90) autorizada en esta ciudad el treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho (1988) por el Notario Arturo H. Medrano C. e inscrita con el número treinta y nueve (39) del tomo doscientos dieciséis (216) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, reformada en escritura pública número dos (2) de fecha diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve (1989) autorizada por el Notario Arturo H. Medrano C. e inscrita



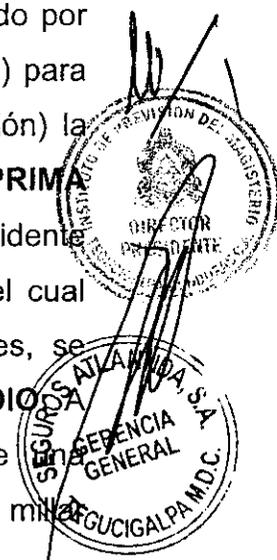
bajo el número cincuenta (50) del Tomo doscientos dieciséis (216) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, reformada en escritura pública número treinta y uno (31) el veintinueve (29) de octubre de mil novecientos noventa (1990) autorizada en esta ciudad por el Notario Cleto Ramón Álvarez C. e inscrita bajo el número setenta y siete (77) del Tomo doscientos cuarenta y dos (242) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, reformada en escritura pública número trece (13) en esta ciudad el veintidós (22) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) autorizada ante los oficios del Notario Cleto Ramón Álvarez Cisneros e inscrita bajo el número setenta y dos (72) del Tomo trescientos trece (313) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, reformada en instrumento público numero diez (10) el veintinueve (29) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995) autorizada en esta ciudad por el Notario Público Cleto Ramón Álvarez Cisneros e inscrita con el número noventa (90) del Tomo trescientos cuarenta (340) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, reformada en escritura pública número setenta y cinco (75) autorizada en esta ciudad por el Notario Arturo H. Medrano C. en fecha veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996) e inscrita bajo el número noventa y tres (93) del Tomo trescientos sesenta (360) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, reformada mediante escritura pública numero dieciocho (18) de fecha diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997) autorizada por los oficios del Notario Público Arturo H. Medrano C. e inscrita bajo el número diecinueve (19) del Tomo trescientos setenta y cinco (375) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, reformada en instrumento público numero cincuenta y siete (57) de fecha uno (1) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998) autorizada en esta ciudad ante los oficios del Notario Arturo H. Medrano C. e inscrita bajo el número treinta y cinco (35) del Tomo cuatrocientos ocho (408) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, reformada en Escritura Pública número cincuenta y uno (51) en esta ciudad en fecha dos (2) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) autorizada ante los oficios del Notario Arturo H. Medrano C. inscrita bajo el número cincuenta y seis (56) del Tomo cuatrocientos treinta y cuatro (434) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, reformada en escritura pública número noventa y dos (92) de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil (2000) autorizada ante los oficios del Notario Público Arturo H. Medrano C. e inscrita bajo el número sesenta y ocho (68) del Tomo cuatrocientos sesenta y ocho (468) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, reformada en Escritura Pública número ciento cuarenta y dos (142) en esta ciudad en fecha veinte (20) de



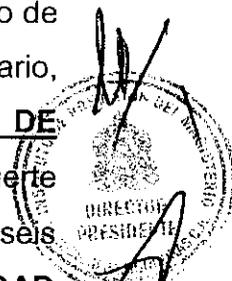
noviembre del año dos mil uno (2001) autorizada ante los oficios del Notario publico Arturo H. Medrano C. e inscrita bajo el número setenta y siete (77) del Tomo cuatrocientos noventa y cuatro (494) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, reformada en Escritura Pública número ciento dos (102) autorizada en esta ciudad el treinta (30) de octubre del año dos mil dos (2002) por el Notario Público Arturo H. Medrano C. e inscrita bajo el número noventa y cuatro (94) del Tomo quinientos veintitrés (523) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, reformada en instrumento público número ciento cuatro (104) autorizada en esta ciudad el dieciocho (18) de octubre del año dos mil cinco (2005) por el Notario Público Arturo H. Medrano C., e inscrito bajo el número siete (7) del Tomo seiscientos cuatro (604) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, reformada en Instrumento Público número ciento diez (110) autorizada en esta ciudad el 23 de agosto del año dos mil siete por el Notario Público Arturo H. Medrano C. e inscrito bajo el No. 59 del Tomo 680 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán reformada en Instrumento Público cien (100) autorizada en esta Ciudad el 25 de agosto del año 2008, por el Notario Público Arturo H. Medrano C. e inscrito bajo el No. 97 del Tomo 712 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, teniendo suficientes facultades para la suscripción del presente contrato tal y como consta en el Instrumento Público número diez (10) autorizado en esta ciudad ante los oficios del Notario Público Cleto Ramón Álvarez Cisneros el veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987) e inscrito con el número setenta (70) del Tomo ciento noventa y cuatro (194) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se llamara **LA ASEGURADORA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INPREMA** el cual se regirá por la legislación vigente y en especial por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** EL INPREMA en cumplimiento a la Ley de Contratación del Estado y el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado mediante Licitación Publica Nacional LPN 02-2012 invitó a las Compañías Aseguradoras con capacidad para contratar con el Estado presentar ofertas selladas para la Contratación del Seguro Colectivo de Vida y Accidentes Personales para Funcionarios y Empleados del INPREMA, el Directorio de Especialistas de EL INPREMA según Resolución No.143/02-11-2012 resolvió adjudicar la precitada licitación a la Compañía de Seguros Atlántida S.A. por haber llenando los requisitos exigidos por la Ley.- **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** **LA ASEGURADORA** se obliga



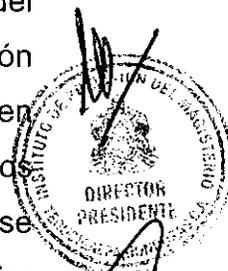
brindar: **1) SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INPREMA** bajo las siguientes condiciones: **1) MUERTE NATURAL:** Garantiza el pago de una indemnización equivalente a treinta y seis (36) sueldos aproximados al millar superior, en un solo pago.- **2) MUERTE ACCIDENTAL:** Se considera muerte accidental aquella que produzca al asegurado una lesión corporal en forma de contusión o herida visible en la parte exterior del cuerpo y que ocasione la muerte del Asegurado o la pérdida de alguno de sus miembros, órganos o funciones, siempre que tal lesión sea producida, independientemente de cualquier otra causa, por la acción directa o violenta de causas externas y fortuitas.- En caso de muerte accidental se pagara el doble de la indemnización de muerte natural y en un solo pago.- **3) MUERTE ACCIDENTAL CALIFICADA:** Pagara el triple de la indemnización para el caso de muerte natural en un solo pago.- Se entenderá por muerte accidental calificada la que se presenten dentro de ascensores, aviones, estadios y transporte publico.- **4) DESMEMBRAMIENTO O PERDIDA DE LA VISTA POR CAUSA ACCIDENTAL:** Garantiza en un solo pago la indemnización por desmembramiento o pérdida de la vista por causa accidental de acuerdo con la siguiente tabla de incapacidades: **4.1)** Ambas manos o ambos pies, o la vista de ambos ojos: El doble de la suma asegurada.- **4.2)** Una mano y un pie: El doble de la suma asegurada.- **4.3)** Una mano o un pie y la vista de un ojo: El doble de la suma asegurada.- **4.4)** Una mano o un pie total o parcial: La suma asegurada.- **4.5)** La vista de un ojo: La suma asegurada.- **4.6)** El dedo pulgar de la mano total o parcial y las falanges: 25% de la suma asegurada.- **4.7)** El dedo índice de la mano total o parcial cubriendo también las falanges: 10% de la suma asegurada.- **4.8)** Los dedos medio, anular o meñique de la mano, de igual manera los dedos del pie, total o parcial cubriendo también las falanges: 5% de la suma asegurada.- **5) EXONERACION DEL PAGO DE PRIMAS POR CONCEPTO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:** En caso de que el asegurado sufra un accidente o una enfermedad que lo inhabilite total o parcialmente (evaluado por un cuerpo medico o del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) para efectuar su trabajo u otros por el cual pudiere recibir alguna remuneración) la aseguradora lo exonera del pago de la prima.- **6) EXONERACION DE PRIMA POR INCAPACIDAD TEMPORAL:** En caso que el asegurado sufra un accidente o una enfermedad que lo inhabilite para efectuar su trabajo u otro por el cual pudiera percibir una remuneración por un periodo mayor de seis meses, se exonera el pago de primas al INPREMA.- **7) COBERTURA DE SUICIDIO:** A partir del primer día de vigencia de la póliza garantiza el pago de indemnización equivalente a treinta y seis (36) sueldos aproximados al millar superior.



superior en un solo pago.- **8) GASTOS FUNEBRES:** Se otorga gastos fúnebres por la cantidad de L.25,000.00 (VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS) adicional a la suma asegurada sin costo adicional para INPREMA.- **9) INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:** En caso que el empleado no pueda ejercer ninguna labor que le genere un ingreso mediante su fuerza de trabajo (pagadero en doce mensualidades) se establece el 50% en el caso de incapacidad por enfermedad para considerarlo como total y permanente.- **10) COBERTURA INMEDIATA:** Se brindará cobertura inmediata para todos los empleados del INPREMA.- **11) COBERTURA POR ENFERMEDADES TERMINALES:** Cobertura de muerte por enfermedades preexistentes pagadero en un cien por ciento (100%). **12) PAGO DE RECLAMOS:** La Compañía Aseguradora pagará el reclamo directamente a los beneficiarios que legalmente correspondan.- **ASPECTOS GENERALES:** a) La cobertura que se otorga es por las veinticuatro (24) horas a nivel mundial dentro y fuera de la ocupación.- b) La edad de ingreso para cada una de las coberturas es la siguiente: **12.1) Muerte:** dieciséis (16) a ochenta (80) años. **12.2) Doble y triple indemnización, desmembramiento y pérdida de la vista por causa accidental:** dieciséis (16) a ochenta (80) años.- **12.3) Exoneración de pago de primas por incapacidad total y permanente:** dieciséis (16) a ochenta años (80) años.- **12.4) Pago anticipado del capital por incapacidad total y permanente:** Dieciséis (16) a ochenta (80) años.- c) Por su naturaleza el seguro esta sujeto a altas y bajas que se susciten en el grupo, modificaciones de la suma asegurada por cambios de sueldo, ajustes, periodos de vacaciones, utilizando los procedimientos normales y mediante simple comunicación de EL INPREMA con la Compañía Aseguradora y pago de la prima correspondiente, en cada caso teniendo hasta sesenta (60) días para hacer la notificación.- d) La edad de permanencia de los empleados y funcionarios será hasta los ochenta (80) años.- e) Todos los reclamos y/o requerimientos de pago generados por la ejecución de la presente póliza serán realizados por la oficina de EL INPREMA, a través del Departamento de Recursos Humanos.- f) En caso de indemnización el periodo máximo para pago será de treinta (30) días calendario, una vez recibida la documentación en tiempo y forma. **II) SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES: 1) MUERTE ACCIDENTAL:** En caso de muerte accidental se garantiza el pago de una indemnización equivalente a treinta y seis (36) sueldos aproximados al millar superior en un solo pago.- **2) INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE:** Garantiza el pago de una indemnización equivalente a la suma asegurada para el caso de muerte accidental, el pago será de inmediato cuando la invalidez sea eminente, ejemplo: Lesión permanente de la columna, amputación de manos, amputación de



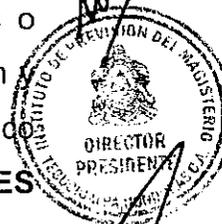
ceguera de uno o ambos ojos. **3) INCAPACIDAD TEMPORAL:** Garantiza el pago de una indemnización diaria equivalente al 0.1% de la suma asegurada para el caso de muerte accidental.- **4) GASTOS MEDICOS:** Garantiza el pago de una indemnización equivalente al 30% de la suma asegurada para el caso de muerte accidental, en caso de urgencia se hará uso de la red hospitalaria.- **5) SE CONSIDERAN ADEMÁS ACCIDENTES LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:** **5.1)** La asfixia o intoxicación por la explosión o escape de vapores o gases y la asfixia por inmersión u obstrucción.- **5.2)** La intoxicación o envenenamiento ocasionado por alimentos o microorganismos y sustancias tóxicas, además por ahogamientos sin importar el estado de la persona.- **5.3)** El asalto, homicidio o tentativa de homicidio y el asesinato cometido en agravio del asegurado.- **5.4)** Los accidentes producidos por los rayos.- **5.5)** Las torceduras, dilaceraciones y rupturas tanto musculares como viscerales, debidas a esfuerzos violentos o bruscos del mismo asegurado.- **5.6)** Las mordeduras de perros, víboras y otros animales.- **6) ASPECTOS GENERALES DE GASTOS MEDICOS:** **6.1)** La cobertura que se otorgará es por las veinticuatro (24) horas del día, a nivel mundial, dentro o fuera de su ocupación.- **6.2)** Se cubrirá a los empleados entre los dieciséis (16) y ochenta (80) años de edad, los nuevos empleados serán elegibles hasta los ochenta (80) años.- **6.3)** Los nuevos asegurados serán elegibles hasta los sesenta (60) años renovables hasta los setenta (70) años.- **6.4)** Las clínicas y hospitales están obligados a atender a los asegurados con sólo presentar el carnet correspondiente y el empleado cancelará solamente el valor deducible.- **6.5)** En caso que se presenten reclamos de gastos médicos se pagaran por **LA ASEGURADORA** directamente al empleado de acuerdo con la cobertura descrita en la póliza vigente.- **6.6)** La cobertura es para todos los empleados desde el día de su ingreso a **EL INPREMA** aun cuando no se haya hecho el registro en **LA ASEGURADORA**, teniendo un plazo de sesenta (60) días para realizar dicho registro.- **6.7)** Todos los reclamos y/o requerimientos de pago generados por la ejecución de las presentes pólizas serán realizados por **EL INPREMA** a través del Departamento de Recursos Humanos.- **6.8)** El periodo máximo de indemnización será de quince (15) días calendario, una vez presentada la documentación en tiempo y forma.- **7) COBERTURA ESPECIAL.-** Estarán cubiertos también los casos en que los empleados de **EL INPREMA** se encuentren conduciendo o se transporten como pasajeros en motocicleta, así como en la práctica de cualquier deporte con carácter recreativo y no profesional.- **8) RED HOSPITALARIA.-** **LA ASEGURADORA** deberá adjuntar el listado de las farmacias y hospitales que prestan servicios en caso de accidentes, estos estarán obligados a atender al empleado solamente presentando el carnet con su respectiva identificación.



empleado sólo cancelará el valor que no cubre este seguro.- **9) CARNET.**-LA ASEGURADORA proporcionará a más tardar quince (15) días calendario después de la notificación de alta de un asegurado, el carne respectivo que le acredita sus derechos, conforme a las especificaciones técnicas condiciones especiales y generales del contrato establecidas en las Bases de Licitación Pública Nacional LPN 02-2012, y oferta presentada por el oferente.-**CLAUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.**- Para la adquisición del servicio objeto del presente contrato se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, según Memorandum No. DPP-04/11-12 de fecha uno (01) de noviembre del año dos mil doce (2012), emitido por el Departamento de Planificación y Presupuesto de EL INPREMA.- **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato es de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.1,637,200.80) **EL INPREMA** se obliga a pagar a **LA ASEGURADORA** dicha cantidad en un solo pago al recibir la póliza, previa entrega de la factura y recibo, siendo resumido el monto del contrato así: Seguro Colectivo de Vida: Prima Anual: SETESCIENTOS NOVENTA MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L.790,372.80) y, Seguro Colectivo de Accidentes Personales: prima anual: OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.846,828.00).- **CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** **LA ASEGURADORA** se obliga a entregar a satisfacción de **EL INPREMA** el servicio de Seguro Colectivo de Vida y Accidentes Personales para funcionarios y Empleados del INPREMA conforme a las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública Nacional LPN 02-2012. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS.- LA ASEGURADORA** deberá otorgar a favor de **EL INPREMA** una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato la que tendrá con una vigencia de hasta tres (3) meses posteriores del plazo previsto para la ejecución del contrato de conformidad al Artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado, **LA ASEGURADORA** deberá de presentar garantía previo a la cancelación de las primas.- **CLAUSULA SEPTIMA: MULTAS.** **EL INPREMA** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 53 de las Disposiciones Generales del Presupuesto general de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal 2012 relacionado con el Artículo 16 del Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente, cobrara una multa equivalente a 0.17% del monto total del contrato por cada día de atraso en la entrega del servicio, así como por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato hasta la debida



entrega del servicio, lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, procediéndose si así conviene a EL INPREMA, a la Resolución del Contrato, reservándose el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios por Incumplimiento del contrato por parte de LA ASEGURADORA que procediere.- **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES:** EL INPREMA podrá por razones de interés público, realizar modificaciones al presente contrato, cuando estas importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante Ordenes de Cambio, si la modificación excediere el porcentaje antes indicado se suscribirá una ampliación del contrato siguiendo las mismas formalidades del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA:** El presente contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir del uno (01) de diciembre del año dos mil doce (2012) al uno (01) de diciembre del año dos mil trece (2013), a partir de las doce del medio día (12:00m).- **CLAUSULA DECIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán invocar la resolución de este contrato por cualesquiera de las causas siguientes: **a)** El incumplimiento de las cláusulas convenidas.- **b)** La Falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del contrato a cargo de LA ASEGURADORA dentro del plazo convenido.- **c)** La disolución de LA ASEGURADORA.- **d)** La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de LA ASEGURADORA o su comprobada incapacidad financiera.- **e)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución.- **f)** El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá de los plazos establecidos en el presente contrato.- **g)** El mutuo acuerdo de las partes.- **h)** Las demás que establezcan expresamente las leyes aplicables al presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación, ejecución, efectos y/o resolución de este contrato, las partes contratantes harán todos los esfuerzos posibles para conciliar los conflictos o cualquier desacuerdo, de no solventarse procederá someterlos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte integra del presente contrato **1)** Bases de la Licitación Pública Nacional LPN 02-2012 Contratación de Seguro Colectivo de Vida y Accidentes Personales para Funcionarios y Empleados del INPREMA.- **2)** Informe de recomendación de adjudicación.- **3)** La oferta original de LA ASEGURADORA.- **4)** Garantías.- **5)** Resolución emitida por el Honorable



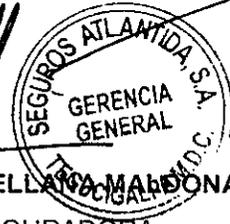
Directorio de Especialistas según punto No. 1 del Acta No. 026 de la sesión ordinaria celebrada el día viernes dos de noviembre del año dos mil doce.- 6) Condiciones Generales y Especificas del contrato.- 7) Cualquier otro documento relacionado con el objeto del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: LEY APLICABLE:** En todo aquello no previsto en este contrato, y demás documentos que la conforman, se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su respectivo reglamento, siendo aplicable la legislación hondureña.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGA A PRORRATA TEMPORIS:** Cuando las circunstancias lo ameriten y si conviniere a los intereses de **EL INPREMA** podrá prorrogarse con pago a Prorrata Temporis y **LA ASEGURADORA** estará obligada a aceptar la póliza de Seguros vigentes, bastando para ello solicitud escrita que haga **EL INPREMA** por lo menos con setenta y dos (72) horas antes del vencimiento de la Póliza.

Ambas partes aceptan todas y cada una de las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento, en fe de lo cual y para seguridad de ambas partes firmamos el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce.



ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES

Por EL INPREMA



JUAN MIGUEL ORELLANA MALDONADO

Por LA ASEGURADORA